
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA
EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL
PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12¹**

Revisión

INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo MSF") establece lo siguiente: "El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas." El Procedimiento de Trabajo del Comité, adoptado por el Comité en marzo de 1995, dispone que:

"Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión."²

2. El Comité ha reconocido la utilidad del párrafo 2 del artículo 12, y, en especial, de los buenos oficios del Presidente, como medio para facilitar la resolución de problemas comerciales.³

3. Varios Miembros han sugerido procedimientos para facilitar las consultas y negociaciones *ad hoc* entre los Miembros.⁴

4. En el proyecto de procedimiento presentado en la primera versión del presente documento se combinaron las propuestas presentadas hasta la fecha, a fin de facilitar la determinación y el examen de las áreas en que existen diferencias sustanciales entre las propuestas. El documento se revisó posteriormente tres veces para reflejar las observaciones de los Miembros y los debates celebrados en reuniones informales del Comité.

5. La Presidenta invitó a los Miembros a centrarse en el fondo del procedimiento en la reunión informal del Comité del 9 de julio de 2012, en particular en los cinco elementos pendientes, en lugar de continuar con los debates específicos sobre el texto. En la reunión ordinaria del Comité MSF celebrada los días 10 y 11 de julio de 2012 se pidió a la Secretaría que preparase la revisión del documento en consulta con la Presidenta, y con base en su informe sobre la reunión informal. Es así que la presente revisión refleja las conclusiones del informe de la Presidenta y recupera, en la medida de lo posible, el texto del documento G/SPS/W/259/Rev.3.

¹ El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría, en consulta con la Presidenta, y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Párrafo 5 del documento G/SPS/1.

³ Párrafo 24 del documento G/SPS/12; párrafos 87 y 88 del documento G/SPS/36; párrafos 116-126 del documento G/SPS/53.

⁴ G/SPS/W/219; G/SPS/W/227; G/SPS/W/233; G/SPS/W/248; G/SPS/W/243/Rev.4; y JOB/SPS/1.

6. Como se señaló en la reunión de julio, los Miembros podrán presentar sus observaciones sobre este proyecto de texto a la Secretaría hasta el 17 de septiembre de 2012; las observaciones se tendrán en cuenta para preparar la siguiente revisión del documento que el Comité estudiará en las reuniones de octubre de 2012.

**PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA FOMENTAR Y FACILITAR
LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS [O NEGOCIACIONES] AD HOC
ENTRE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES SANITARIAS
O FITOSANITARIAS CONCRETAS**

Propuesta de decisión del Comité

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Considerando el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Tratando de fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas [o negociaciones] *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo;

Recordando que el Procedimiento de Trabajo del Comité autoriza al Presidente del Comité a ayudar a los Miembros a resolver cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, a petición de los Miembros directamente interesados;

Observando que el mecanismo de consultas *ad hoc* previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo MSF y en el Procedimiento de Trabajo del Comité ofrece a los Miembros una vía adicional para el diálogo y el intercambio de información sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

Recordando que durante los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, los Miembros reconocieron la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 y alentaron a utilizar el mecanismo de consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité;

Teniendo en cuenta otras propuestas que se están debatiendo en los grupos de negociación o comités o consejos de la OMC;

Decide lo siguiente:

[NOTA: título y preámbulo basados en el documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El procedimiento tiene por objeto fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas [o negociaciones] *ad hoc* (en adelante "consultas") sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias concretas como está previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo, para ayudar a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias. La participación de los Miembros en el procedimiento es voluntaria.

[NOTA: basado en los párrafos 1, 5 y 6 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

2. El presente procedimiento se entiende sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo de la OMC.

[NOTA: basado en los párrafos 2 y 7 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

3. El presente procedimiento no pretende menoscabar de ningún modo la labor o los resultados de otros órganos de la OMC, incluida la labor realizada en relación con el Programa de Doha para el Desarrollo.

[NOTA: sin cambios respecto al párrafo 3 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

4. Cualquier Miembro podrá solicitar en todo momento la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cualquier cuestión técnica conexas que estén incluidas en el ámbito del Acuerdo.

[NOTA: basado en el párrafo 4 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

II. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS PREOCUPACIONES RELATIVAS A CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

A. SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

5. Todo Miembro que solicite la celebración de consultas (en adelante el "Miembro solicitante") con otro Miembro (el "Miembro que responde") deberá hacerlo por escrito, en uno de los idiomas de trabajo de la OMC. En la solicitud se deberán especificar la o las medidas o cuestiones técnicas sobre las que se solicita la celebración de consultas, describir los motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas, así como la preocupación del Miembro solicitante en relación con los posibles efectos sobre el comercio. Además, en la solicitud se podrán indicar las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas o cuestiones técnicas y se podrán señalar las disposiciones pertinentes del Acuerdo y las normas, directrices y recomendaciones existentes adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes a que se hace referencia en el Acuerdo.

[NOTA: basado en el párrafo 9 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

6. El Miembro solicitante enviará al mismo tiempo su solicitud al Miembro que responde, al Presidente del Comité MSF y a la Secretaría. El Comité será informado de la solicitud en su siguiente reunión. Si lo desea, el Miembro solicitante también puede facilitar la copia de la solicitud al Comité MSF, que la distribuirá como documento de la OMC.

[NOTA: basado en el párrafo 10 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

B. RESPUESTA A UNA SOLICITUD

7. El Miembro que responde notificará en un plazo de 20 días si acepta o rechaza la solicitud de celebración de consultas, por escrito y en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, y enviará también copia de su respuesta al Presidente del Comité y a la Secretaría. El Comité será informado de la respuesta dada a la solicitud (es decir, si fue aceptada o rechazada) en su siguiente reunión. En la respuesta se deberán abordar normalmente las preocupaciones y cuestiones planteadas en la solicitud. En caso de que no sea posible dar una respuesta en el plazo de 20 días, el Miembro que responde informará al Miembro solicitante de las razones de la demora y dirá cuándo tiene previsto responder.

[NOTA: basado en los párrafos 11 y 12 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

C. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

8. Si el Miembro que responde acepta la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participan en ella podrán solicitar al Presidente del Comité MSF o a la persona designada por éste que

actúe como facilitador (en adelante el "facilitador"). Los Miembros que participan en las consultas podrán solicitar de común acuerdo que otra persona actúe como facilitador. Los Miembros que participan en las consultas deberán fijar una fecha para una reunión, en coordinación con el facilitador.

[NOTA: basado en el párrafo 13 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

9. La función principal del facilitador consiste en impulsar la comunicación entre las partes. Los Miembros que participan en las consultas deberán determinar de común acuerdo y en coordinación con el facilitador los parámetros de las consultas, entre otros:

- a) el calendario y el lugar de las reuniones;
- b) si es necesario solicitar asesoramiento técnico y, en ese caso, a quién;
- c) si la función del facilitador deberá ir más allá de la ayuda a la comunicación, por ejemplo, si se prevé o se autoriza que exprese su opinión o dé consejos;
- d) si la participación de terceros es conveniente y, en ese caso, qué procedimiento se ha de seguir;
- e) la naturaleza del informe al Comité;
- f) qué información debe tratarse como confidencial.

[NOTA: basado en los párrafos 8, 14, 15 16, 17 y 19 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

10. Los Miembros que participan en las consultas harán lo posible por finalizar este proceso en un plazo razonable que normalmente no debe exceder de 180 días, a menos que convengan otro plazo. Cualquiera de los dos Miembros podrá concluir las consultas en cualquier momento y, en ese caso, deberá notificarlo por escrito al otro Miembro; también pueden tomar esta decisión ambos de común acuerdo. El Miembro o los Miembros (si actúan conjuntamente) notificarán por escrito y con prontitud al facilitador y a la Secretaría que se han concluido las consultas.

[NOTA: basado en el párrafo 18 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

11. Una vez concluidas las consultas, el facilitador informará de los resultados al Comité, de conformidad con el Procedimiento de trabajo establecido del Comité.¹ No se darán más detalles sobre los resultados de las consultas a no ser que los dos Miembros lo soliciten. El informe no contendrá información confidencial a menos que los dos Miembros que participan en las consultas consientan en incluir esa información.

[NOTA: basado en el párrafo 19 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

III. ASISTENCIA TÉCNICA

12. Los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, podrán solicitar la asistencia de la Secretaría de la OMC para comprender mejor la utilización y el funcionamiento del presente procedimiento.

[NOTA: sin cambios respecto al párrafo 20 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

¹ Párrafo 6 del documento G/SPS/1.

IV. SUPERVISIÓN

13. La Secretaría supervisará la aplicación de este procedimiento y hará lo necesario para incluir sus conclusiones en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas (G/SPS/GEN/204), teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 8.

[NOTA: sin cambios respecto al párrafo 21 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]

V. EXAMEN Y DURACIÓN

14. El presente procedimiento será examinado periódicamente y revisado por el Comité según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación.

[NOTA: basado en el párrafo 23 del documento G/SPS/W/259/Rev.3.]
